

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja No. SCQ-131-1612 del 5 de octubre de 2023, el interesado allega la siguiente denuncia: "lleno e intervención de ronda hídrica con un parqueadero de siniestros", en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita al predio identificado con cédula catastral No. 3182001000003500376 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 020-466, ubicado según el Sistema de Información Geográfica Interno (Geoportal), en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia.

En la visita realizada el día 10 de octubre de 2023, se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas mediante el informe técnico IT-07245 del 25 de octubre de 2023, en el apartado de conclusiones:

4. Conclusiones:

Conforme a lo evidenciado e identificado en la visita técnica realizada el día 5 de octubre de 2023, en el predio 020-466, ubicado en la vereda la Hondita del municipio de Guarne, es importante resaltar lo siguiente:

Se evidenció que la mayoría de los vehículos siniestrados que se encuentran parqueados al interior del predio, están ubicados en el costado izquierdo del mismo, sitio que limita con la Quebrada la Mosca. Durante recorrido, se determinó que se encuentran aproximadamente entre uno (1) y dos (2) metros de distancia de esta fuente hídrica. Por otro lado, en dos (2) zonas del predio ubicadas en el costado referido anteriormente, realizaron la disposición de material para la conformación del terreno (lleno). En la primera ($6^{\circ}15'52.98''N$, $75^{\circ}26'19.36''W$), además de esto, construyeron un muro de contención con costales, cabe decir que, se observó que parte de esta zona se derrumbó, generando que el material y algunos costales cayeran directamente sobre fuente hídrica; en la segunda $6^{\circ}15'55.25''N$, $75^{\circ}26'17.78''W$, aparte del lleno instalaron unas láminas de zinc, aparentemente como una medida de retención, no obstante, el material se filtra por debajo de las mismas o por los puntos en los que hay ausencia de ellas hasta depositarse en la quebrada, por lo tanto, se incumple con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

De este modo, con las actividades mencionadas anteriormente, se intervino la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, la cual, fue acotada en el año 2021 mediante la Resolución RE-09272-2021.

Ahora bien, realizando una verificación del predio con FMI: 020-466, en la ventanilla única de Registro Inmobiliario (VUR), el día 30 de octubre de 2023, se evidencia que el folio se encuentra activo y que se registra como titulares los señores:

- Gloria Emilse Carvajal Giraldo CC 21481184
- Ferney Alberto Carvajal Giraldo CC 70907147

Que consultada la base de datos Corporativa el día 31 de octubre de 2023, no se encontraron permisos asociados a la intervención de la ronda hídrica en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-466 ni acuerdos de concertación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : **"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que mediante Resolución Corporativa RE-09272 del 30 de diciembre de 2021, se estableció el "...Acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro-Antioquia."

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece la función ecológica de la propiedad aduciendo que el propietario debe respetar, fundamentalmente, el derecho al medio ambiente sano, evitando realizar cualquier actividad que conlleve a perturbar dicho derecho fundamental y que contradiga los objetivos del desarrollo sostenible.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es importante precisar que la Corporación en el año 2021, acotó la Ronda Hídrica de la Q. La Mosca, la cual, se soportó técnicamente en el documento denominado **"DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA"** que fue acogido mediante la Resolución con radicado No. RE-09272-2021; a su vez, la cartografía asociada a la Ronda Hídrica de la Q. La Mosca muestra que los retiros son variables con distancias entre 23 y 59 metros aproximadamente.

Que conforme al informe técnico No. IT-07245 del 25 de octubre de 2023, derivado de la visita se evidenció que, la mayoría de los vehículos siniestrados que se encuentran parqueados al interior del predio, están ubicados en el costado izquierdo del mismo, sitio que limita con la Quebrada la Mosca. Durante recorrido, se determinó que se encuentran aproximadamente entre uno (1) y dos (2) metros de distancia de esta fuente hídrica.

Por otro lado, en dos (2) zonas del predio ubicadas en el costado referido anteriormente, realizaron la disposición de material para la conformación del terreno (lleno). En la primera (6°15'52.98"N, 75°26'19.36"W) , además de esto, construyeron un muro de contención con costales, cabe decir que, se observó que parte de esta zona se derrumbó, generando que el material y algunos costales cayeran directamente sobre fuente hídrica; en la segunda 6°15'55.25"N, 75°26'17.78"W, aparte del lleno instalaron unas láminas de zinc, aparentemente como una medida de retención, no obstante, el material se filtra por debajo de las mismas o por los puntos en los que hay ausencia de ellas hasta depositarse en la quebrada, por lo tanto, se incumple con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, que establece lo siguiente:

"ARTIULO CUARTO: 8. Los movimientos de tierras deberán realizarse por etapas ejecutados en frentes de trabajo, en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de re vegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por lo entes territoriales."

En ese orden de ideas, y según lo establecido en el informe técnico No. IT-07245 del 25 de octubre de 2023, se intervino la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, la cual, fue acotada en el año 2021 mediante la Resolución RE-09272-2021, por Cornare.

Por lo anterior, este despacho procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca **prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana**; la cual resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación,*

como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de "Suspensión inmediata de la intervención a la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, con la actividad no permitida consistente en el parqueadero de vehículos a una distancia de 1 y 2 metros de su canal principal debiendo conservar un retiro mínimo de 23 metros. Y con las actividades de lleno e implementación de un muro con costales en el punto con coordenadas 6°15'52.98"N, 75°26'19.36"W, y lleno e instalación de láminas de zinc en el punto con coordenadas 6°15'55.25"N, 75°26'17.78"W a cero metros del canal de la fuente.

Hechos llevados a cabo en el predio identificado con FMI 020-466, ubicado en la vereda la Hondita del municipio de Guarne. La medida se impone a los señores **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cedula No. 21481184 y **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** identificado con cedula No. 70907147, quienes registran como titulares del predio en mención.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición, es decir, hasta que se retiren todos los vehículos que se encuentran parqueados en el costado izquierdo del predio 020-466 y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- SCQ-131-1612 del 5 de octubre de 2023, Queja por "lleno e intervención de ronda hídrica con un parqueadero de siniestros".
- Informe técnico No. IT-07245 del 25 de octubre 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 30 de octubre de 2023, frente al predio FMI: 020-466.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE la intervención a la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, en el predio con folio FMI: 020-466, ubicado en la Vereda la Hondita del municipio de Guarne, con la actividad no permitida consistente en el parqueadero de vehículos a una distancia de 1 y 2 metros de su canal principal debiendo conservar un retiro mínimo de 23 metros; con las actividades de lleno e implementación de un muro con costales en el punto con coordenadas 6°15'52.98"N, 75°26'19.36"W, y lleno e instalación de láminas de zinc en el punto con coordenadas 6°15'55.25"N, 75°26'17.78"W a cero metros del canal de la fuente; medida que se impone a los señores **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cedula No. 21481184 y **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** identificado con cedula No. 70907147, quienes registran como titulares del predio en mención, de acuerdo a las razones expuestas en la presente actuación.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares del predio para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto, para que procedan a:

1. **ACOGER** los retiros correspondientes a la ronda de protección hídrica.
2. **RESTABLECER** las áreas de ronda hídrica de la Quebrada La Mosca a las condiciones previas a su intervención sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica el retiro de los llenos identificados en las coordenadas 6°15'52.98"N, 75°26'19.36"W (L1) y 6°15'55.25"N, 75°26'17.78"W (L2) y demás materiales dispuestos en esta zona (costales, láminas de zinc).
3. **RETIRAR** manualmente el material depositado sobre el cauce natural del cuerpo de agua producto del arrastre del material expuesto, y el derrumbe de la barrera en costales, hechos que actualmente generan obstaculización del libre flujo de las aguas y reducen la capacidad hidráulica de la fuente.
4. **RETIRAR** los vehículos que se encuentran parqueados en el costado izquierdo del predio 020-466, los cuales, se encuentran interviniendo la Ronda Hídrica de la Q. La Mosca, dado que, están ubicados a distancias que oscilan entre uno (1) y dos (2) metros del cauce natural de la Q. La Mosca.
5. **IMPLEMENTAR** medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material.

6. **ABTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

Parágrafo 1: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 2: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3: ADVERTIR que mediante Resolución Corporativa RE-09272 del 30 de diciembre de 2021, se estableció el "...Acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro-Antioquia."

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los titulares del pedio que, el artículo 58 de la Constitución Política establece la función ecológica de la **propiedad** aduciendo que el propietario debe respetar, fundamentalmente, el derecho al medio ambiente sano, evitando realizar cualquier actividad que conlleve a perturbar dicho derecho fundamental y que contradiga los objetivos del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva, en caso de inobservancia se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

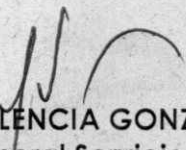
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la administración municipal de GUARNE, haciéndole entrega de copia controlada del informe técnico IT-07245 del 25 de octubre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes, respecto a los llenos y movimientos de tierra sin la autorización respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** y **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1612-2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Profesional Especializado 25-10-2023

Revisó: Lina Gómez / Abogada

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/10/2023
Hora: 01:44 PM
No. Consulta: 494242069
No. Matricula Inmobiliaria: 020-466
Referencia Catastral: 053180001000000350376000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

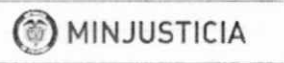
Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-02-1972 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 191 del 1972-02-23 00:00:00 NOT UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ FROILANO DE JESUS
A: SANCHEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-1975 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1114 del 1975-06-27 00:00:00 NOT 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO
A: ESPITIA PINILLA DIEGO ALBERTO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-07-1977 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1556 del 1977-08-18 00:00:00 NOT 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPITIA P. DIEGO ALBERTO
A: CORTES DE GARCIA EMMA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-07-1977 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1556 del 1977-08-18 00:00:00 NOT 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPITIA PINILLA DIEGO ALBERTO
A: CORTES DE GARCIA EMMA X



ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-12-1977 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 5250 del 1977-11-18 00:00:00 NOTA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES DE GARCIA EMMA
A: ARBOLEDA R. PEDRO PABLO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-08-1979 Radicación: 2025
Doc: ESCRITURA 1917 del 1979-05-15 00:00:00 NOT 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$220.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBOLEDA R. PEDRO PABLO
A: GIRALDO CEBALLOS NESTOR X
A: GUTIERREZ MORENO VICTOR MANUEL X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-03-1981 Radicación: 725
Doc: ESCRITURA 5357 del 1980-11-28 00:00:00 NOT 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO CEBALLOS NESTOR
A: GUTIERREZ MORENO VICTOR MANUEL X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-12-1990 Radicación: 5058
Doc: ESCRITURA 3273 del 1990-08-15 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.520.640
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ MORENO VICTOR MANUEL
A: RAMIREZ CALLE ALBERTO HEMEL CC 71590606 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 7153
Doc: ESCRITURA 1487 del 1995-07-24 00:00:00 NOTARIA 23 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.360.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ CALLE ALBERTO HEMEL CC 71590606
A: SIERRA SUAZA JUAN GUILLERMO CC 8307918 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-01-1996 Radicación: 081
Doc: ESCRITURA 4021 del 1995-12-21 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.600.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA SUAZA JUAN GUILLERMO CC 8307918
A: GUTIERREZ CASTAÑO MARTHA CECILIA CC 32017051 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-02-1996 Radicación: 1114
Doc: ESCRITURA 4068 del 1995-12-26 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.600.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ CASTAÑO MARTHA CECILIA CC 32017051
A: SALDARRIAGA CIFUENTES MARGARITA MARIA CC 43004283 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-11-1996 Radicación: 7302
Doc: ESCRITURA 4878 del 1996-10-17 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALDARRIAGA CIFUENTES MARGARITA MARIA CC 43004283
A: ESCOBAR DE LA HOZ REINALDO CC 4972537 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 2000-2295
Doc: ESCRITURA 1767 del 2000-04-12 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE LA HOZ REINALDO CC 4972537
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 2000-2295
Doc: ESCRITURA 1767 del 2000-04-12 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.996.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X
A: VALENCIA DE HERNANDEZ JOSEFINA CC 21212100

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 20-02-2003 Radicación: 2003-1075
Doc: ESCRITURA 44 del 2001-01-05 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.996.000
Se cancela anotación No: 14
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA DE HERNANDEZ JOSEFINA CC 21212100
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-04-2003 Radicación: 2003-2312
Doc: ESCRITURA 898 del 2003-04-14 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271
A: VELEZ FERNANDEZ ALBEIRO DE JESUS CC 71604431 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-1275
Doc: ESCRITURA 328 del 2004-02-19 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ FERNANDEZ ALBEIRO DE JESUS CC 71604431
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-1276
Doc: ESCRITURA 329 del 2004-02-19 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-1276
Doc: ESCRITURA 329 del 2004-02-19 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$27.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X
A: CUARTAS DE BOTERO MARTHA ESPERANZA CC 21324673

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 15-03-2005 Radicación: 2005-1573
Doc: OFICIO 108 del 2005-03-09 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ MURILLO NORA HELENA
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 20-06-2005 Radicación: 2005-3687
Doc: OFICIO 204 del 2005-06-07 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 20
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO. ART. 558 NUM. 1 DEL C.P.C.
(CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ MURILLO NORA HELENA
A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-06-2005 Radicación: 2005-3687

Doc: OFICIO 204 del 2005-06-07 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS DE BOTERO MARTHA ESPERANZA CC 21324673

A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 23-10-2006 Radicación: 2006-7439

Doc: OFICIO 446 del 2006-10-13 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS DE BOTERO MARTHA ESPERANZA CC 21324673

A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 23-10-2006 Radicación: 2006-7440

Doc: ESCRITURA 3196 del 2006-10-18 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$27.000.000

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS DE BOTERO MARTHA ESPERANZA CC 21324673

A: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 23-10-2006 Radicación: 2006-7441

Doc: SENTENCIA 186 del 2006-10-05 00:00:00 JUZGADO 2 PROM MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$42.020.000

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (ADJUDICACION EN REMATE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GARCIA ALONSO CC 70099271

A: HOYOS GOMEZ JUAN PABLO CC 3396471 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-8773

Doc: ESCRITURA 3230 del 2006-11-27 00:00:00 NOTARIA 21 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$22.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS GOMEZ JUAN PABLO CC 3396471

A: BOLIVAR JIMENEZ ROQUE ANGEL CC 12544925 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 24-09-2021 Radicación: 2021-16046

Doc: ESCRITURA 4744 del 2021-09-03 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$170.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLIVAR JIMENEZ ROQUE ANGEL CC 12544925

A: CARVAJAL GIRALDO GLORIA EMILSE CC 21481184 X

A: CARVAJAL GIRALDO FERNEY ALBERTO CC 70907147 X

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 29-11-2021 Radicación: 2021-19091

Doc: RESOLUCION 52164 del 2021-11-08 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO-GOVERNACION DE ANTIOQUIA



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 30/10/2023

Hora: 01:41 PM

No. Consulta: 494240962

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-466

Referencia Catastral: 053180001000000350376000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 2010000020016400000000

Municipio: GUARNE

Cédula Catastral: 053180001000000350376000000000

Vereda: LA MOSCA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE . # SITUADO EN EL PARAJE LA MOSCA , VEREDA LA HONDA.

Direcciones Anteriores:

LOTE LA MOSCA LOS SAUCES

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 24/04/1979

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 18/11/1977

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

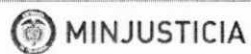
ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios



NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
21481184	CÉDULA CIUDADANÍA	GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO	
70907147	CÉDULA CIUDADANÍA	FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO	

Complementaciones

.ADQUIRIO FROILANO DE JESUS SANCHEZ EN 1949.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, CON TODAS SUS MEJORAS, ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS, DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 1/2 HECTAREAS O SEA 3.200 METROS CUADRADOS, QUE LINDA: "DE UNA PUERTA DE GOLPE QUE ESTA AL BORDE DE LA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, SIGUIENDO POR UNA LINEA DE MOJONES, LINDA CON PROPIEDAD DE FROILANO DE JESUS SANCHEZ, HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA LA MOSCA; VOLTEA A LA DERECHA Y SIGUE POR EL BORDE DE LA QUEBRADA HASTA LLEGAR AL PUENTE DE LA AUTOPISTA; VOLTEA NUEVAMENTE A LA DERECHA Y SIGUE POR LA AUTOPISTA POR CERCA DE ALAMBRE DE POSTES DE CEMENTO, HASTA LLEGAR A LA PORTADA, PRIMER LINDERO".- AREA ACTUAL ES DE 0.800 HECTAREAS, O SEA 8.000 MTS 2 (MATRICULA # 252, FOLIO 158, TOMO 26 GUARNE). EL AREA TOTAL DEL INMUEBLE ES 12.500 MTS2. **** MEDIANTE ANOTACION 28, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 52164 DEL 08-11-2021, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE LA GERENCIA DE CATASTRO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SE ACTUALIZA EL AREA DEL INMUEBLE, QUEDANDO CON UN AREA DE 0,7668HA****

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL	

0

1

ICARE-2021 23/01/2021

ANTIOQUIA, RES.
0000000068741
PROFERIDA POR
ESA ENTIDAD, RES.
NO. 09089 DE
29/10/2020
EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.